



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: LEOMARY CLARO SANCHEZ.

RAD. 20001 31 03 005 2022 00212 00

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver respecto a la solicitud de terminación del proceso:

El 08 de septiembre de 2023, los apoderados de la parte demandante y demandada solicitaron la terminación del proceso por transacción, mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la parte demandante para que allegará “*de la documentación que permita acreditar que el Señor Barraza Peña si cuenta con las facultades necesarias para disponer del derecho que se incorpora en el contrato de transacción*”, teniendo en cuenta que, consultados los documentos del expediente no se observó que el señor Moisés de Jesús Barraza Peña, quien suscribió el contrato de transacción como representante legal del Banco Davivienda SA - Sucursal Cesar, acreditará que tiene las facultades para suscribir el contrato de transacción, toda vez que, consultado el certificado de existencia y representación que reposa en el expediente respecto de la agencia principal de Valledupar, las facultades están limitadas “*hasta por la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000)*” y la cuantía de este proceso fue estimada en la suma de \$638.400.000.

Dicho requerimiento fue atendido y se remitió a este despacho un contrato de transacción donde figuran, por una parte, CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA SA y por otra GUILLERMO ALFONSO NAMEN VARGAS, como apoderado de la demandada LEOMATY CLARO SÁNCHEZ, sin embargo, de acuerdo a los documentos que reposan en el expediente, la Dra. CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA no cuenta con la facultad de disponer del derecho de litigio, de conformidad con el poder que se avizora en el archivo de numeración 01, folios 1 y 2.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, previo a decidir respecto a la terminación del proceso que se allegue a este despacho 1) que el señor MOISÉS DE JESÚS BARRAZA PEÑA cuenta con la facultad de transigir más de \$300.000.000 o 2) que la Dra. CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA cuenta con la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

facultad de transigir, para lo cual se concede un término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez**

Y MAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc38759bc22572bc35efd489bf5d3b96cbd84faaf51a818b57d253092925ad08**

Documento generado en 07/12/2023 12:37:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**